

ACTA N° 14.822

SESIÓN DEL JUEVES 16 DE DICIEMBRE DE 2021

En Montevideo, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veintiuno, a las quince horas, en la Sala de sesiones, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de los señores Presidente Dra. Casilda Echevarría, Vicepresidente Lic. Marcos Laens y Director Ec. Gabriel Frugoni.

Actúa en Secretaría la señora Gerente de División Secretaría General Beatriz Estévez.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Álvaro Carella y Asesor Letrado Dr. Héctor Dotta.

A continuación, se tratan los siguientes asuntos:

N° 0375

DIRECTORIO - APROBACIÓN DE ACTA - Se da lectura al acta número catorce mil ochocientos veinte, correspondiente a la sesión celebrada el día dos de diciembre de dos mil veintiuno, la que se aprueba.

N° 0376

Expediente N° 2021-52-1-07553 - GERENCIA GENERAL - EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 - RÉGIMEN DE ACTIVIDAD LABORAL - Se determina la modalidad de trabajo para el período comprendido entre los días 20 y 31 de diciembre del corriente.

VISTO: La resolución de Directorio N° 0360/21 de fecha 2 de diciembre del corriente, mediante la cual se dispuso prorrogar el régimen de trabajo que establecía que el 100% de los funcionarios del Área Comercial debía desarrollar sus tareas en forma presencial, en tanto en el resto de los sectores sus responsables debían instrumentar un régimen que, como mínimo, implicara la presencia del 75% de su dotación de personal.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia General en actuación de fecha 8 de diciembre del corriente, sugiere prorrogar nuevamente dicho régimen de actividad laboral hasta el día viernes 31 de diciembre inclusive.

SE RESUELVE: Prorrogar, hasta el día 31 de diciembre del corriente, el régimen de trabajo establecido por resolución de Directorio N° 0360/21.

N° 0377

Expediente N° 2021-52-1-04741 - ÁREA OPERACIONES Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN - LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN BANCARIA (SIGB) - Se aprueba el llamado a licitación y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Departamento Compras y Contrataciones, de fecha 13 de octubre del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La solicitud realizada por el Área Operaciones y Tecnología de la Información, con fecha 31 de agosto de 2021, referente a la necesidad de realizar un llamado a Licitación Pública para el servicio de mantenimiento del Sistema Integral de Gestión Bancaria (SIGB), dado el inminente fin de la contratación vigente.

CONSIDERANDO: I) Que, de acuerdo a lo establecido en dicho informe, el servicio es imprescindible para mantener la continuidad y evolución del sistema informático principal, soporte del negocio del Banco.

II) Que se encuentra en curso un llamado a Licitación Pública para la adquisición e implantación de un nuevo sistema de CORE bancario que sustituirá al actual SIGB.

III) Que la División Tecnología de la Información elaboró un borrador de pliego de condiciones particulares, el cual fue revisado por la División Servicios Jurídicos y Notariales.

IV) Que al mencionado borrador se le agregaron los puntos mencionados en informe de fecha 12 de octubre del corriente, del Departamento Compras y Contrataciones.

V) Que debe preverse en el plazo de la nueva contratación de mantenimiento del SIGB y en el monto a determinarse, el plazo que llevará el proyecto de cambio de core hasta poder dejar de usar definitivamente el SIGB, más el plazo que aún resta para que dicho proyecto comience.

VI) Que se considera prudencial un plazo máximo de 4 (cuatro) años de contratación de mantenimiento del SIGB.

VII) Que se estima un monto máximo a adjudicar de hasta \$ 175.000.000 (pesos uruguayos ciento setenta y cinco millones)

más los ajustes de precio correspondientes al período que dure la contratación.

VIII) Que el Departamento Presupuesto informa que existe disponibilidad presupuestal suficiente para el ejercicio 2022.

RESUELVE: 1.- Aprobar la realización de un llamado a Licitación Pública para contratar un servicio de mantenimiento del Sistema Integral de Gestión Bancaria (SIGB).

2.- Aprobar el borrador de pliego, anexos y formularios.

3.- Establecer que el monto a depositar por concepto de garantía de mantenimiento de oferta será de \$ 220.000 (pesos uruguayos doscientos veinte mil).

4.- Pase al Departamento Compras y Contrataciones para implementar el presente llamado a Licitación Pública".

Nº 0378

Expediente Nº 2021-52-1-02278 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - EMPRESA SEVITEC LTDA - RECURSOS DE REVOCACIÓN Y ANULACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ASESORA DE ADJUDICACIONES DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2021 - Se desestiman los recursos interpuestos y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales de fecha 12 de octubre del corriente, cuyo texto se transcribe a continuación:

"**VISTO:** Los recursos de revocación y anulación interpuestos por la empresa SEVITEC LTDA contra la resolución de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de fecha 6 de agosto de 2021.

RESULTANDO: I) Que la resolución de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de fecha 6 de agosto de 2021, aconsejó la adjudicación de la Licitación Abreviada Ampliada Nº 4/2021, en favor de la empresa G4S Secure Solutions Uruguay.

II) Que no surge de autos que dicha resolución le haya sido notificada a ninguno de los oferentes, incluyendo a la empresa SEVITEC LTDA, no constando tampoco la fecha de la presentación de los recursos (incumpléndose lo establecido en el artículo 159 del Decreto 500/991), por lo que la interposición de los recursos por parte de ésta última, lo serían en tiempo útil.

III) Que la empresa SEVITEC LTDA se agravia del puntaje otorgado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones en 3 ítems, esto es, aquel donde se valoraba la antigüedad en DIGEFE, los

antecedentes de la empresa y por último, la valoración realizada sobre su propuesta y metodología de trabajo.

IV) Que, respecto al puntaje relativo a la antigüedad en DIGEFE, donde no se le concedieron puntos, la empresa recurrente sostiene que la documentación que la acredita fue presentada y que de ella surge que su inscripción fue en 1992, por lo que le habrían correspondido 10 puntos.

V) Que, respecto a los antecedentes de la empresa, donde sólo se le otorgaron 6 puntos, manifiesta que aportó vasta experiencia en empresas públicas y privadas y que sin embargo no se le concedió el puntaje correcto.

VI) Que, por último, en lo que refiere al puntaje otorgado a su propuesta y metodología de trabajo, donde se le concedieron 27, 24 y 10 según las diferentes propuestas, manifiesta su discrepancia en tanto a su juicio su propuesta y metodología de trabajo es superior a la del resto de los oferentes, a quienes se habría calificado con el máximo de 35 puntos.

CONSIDERANDO: I) Que se comparte el informe realizado por la División Servicios Jurídicos y Notariales y en ese sentido se procederá a declarar la improcedencia de la interposición de los recursos de revocación y anulación, interpuestos por la empresa SEVITEC LTDA, contra la resolución de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de fecha 6 de agosto de 2021.

II) Que no surgiendo que la resolución de la Comisión Asesora de Adjudicaciones le fuera notificada a la empresa recurrente, desde el punto de vista de la temporalidad de la presentación de los recursos, los mismos se habrían presentado en plazo, si bien corresponde señalar que la interposición del recurso de anulación nunca pudo corresponder, en tanto el BHU como ente autónomo no se encuentra sujeto a tutela administrativa.

III) Que, sin perjuicio de ello, el artículo 317 de la Constitución indica que los actos administrativos pueden ser objeto de recurrencia, mediante la interposición de los recursos administrativos que correspondan según el caso, pero siempre teniendo presente que el objeto lo debe ser un acto administrativo, esto es, una manifestación de voluntad de la Administración que produce efectos jurídicos.

IV) Que en ese sentido debe decirse que el acto impugnado no es un acto administrativo, en tanto se trata de un acto de asesoramiento al jerarca, sin efecto decisorio y que como tal no produce efectos jurídicos, en tanto no crea, modifica o extingue una situación jurídica.

V) Que este temperamento ha sido seguido por la más prestigiosa doctrina y por una pacífica jurisprudencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el cual ha expresado *“Por el contrario se trata de un acto de asesoramiento previo a la emisión, por parte de la autoridad competente (Poder Ejecutivo) del acto administrativo definitivo. No hay pues en la especie en proceso acto administrativo definitivo, esto es, productor de efectos jurídicos y por ende susceptible de crear o instalar una situación jurídica eventualmente lesiva (artículo 24 DL cit.)”*.

VI) Que, en base a lo manifestado, siendo que la interposición de los recursos de revocación y anulación interpuestos por la empresa SEVITEC LTDA fueron dirigidos contra un acto de asesoramiento, que como se dijera no es un acto administrativo, no es posible tener por correctamente habilitada la vía recursiva prevista en el artículo 317.

VII) Que sin perjuicio del obstáculo formal que sella el destino de la recurrencia intentada, tampoco le asiste razón a la empresa recurrente en lo que hace a los agravios ensayados.

VIII) Que lo que refiere al agravio relativo a no haber recibido puntos por el ítem “Antigüedad en DIGEFE”, debe decirse que se estima que la falta de puntaje otorgada por la Comisión Asesora de Adjudicaciones fue correcta, en tanto del documento aportado por la empresa SEVITEC LTDA no surge desde qué fecha se encuentra habilitada, por lo que fue correcto que la Comisión Asesora de Adjudicaciones no le otorgara puntaje alguno, ya que el documento era de octubre del año 2020.

IX) Que en lo que refiere al agravio sobre el puntaje en el ítem “Antecedentes de la empresa”, donde se manifiesta que le correspondían más de los 6 puntos otorgados, debe señalarse que se trata de una incorrecta lectura previa por parte de la empresa recurrente, sea del pliego particular, sea de las aclaraciones formuladas en forma previa por el BHU. En fecha 6 de julio de 2021, el BHU informó a todos los oferentes los requisitos que debían cumplir las notas a presentar para acreditar la experiencia, entre los que se contaba “corresponder al ejercicio en curso”. En la medida en que la empresa SEVITEC LTDA solo aportó una nota que cumpliera esos requisitos, fue correcto el puntaje que se le asignó, en tanto el resto de las notas aportadas tenían una antigüedad mayor y por tanto no eran idóneas para el fin buscado.

X) Que, en última instancia, tampoco le asiste razón en lo que refiere al puntaje otorgado en el ítem “Propuesta y Metodología de trabajo”, agravio que en lo sustancial no se encuentra siquiera

debidamente fundamentado, en tanto surge como correcto el análisis realizado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, quien estudió cada una de las propuestas de cada uno de los oferentes y les asignó un puntaje en uso de la discrecionalidad propia de la actividad técnica.

ATENTO: A lo previsto en el artículo 318 de la Constitución Nacional, artículo 96 de la Carta Orgánica del BHU y artículo 1° del Reglamento General del Banco Hipotecario del Uruguay.

RESUELVE: 1.- Declarar que no se ha podido iniciar válidamente la vía recursiva prevista en el Art. 317 de la Constitución, en tanto el acto impugnado no tiene la calidad de acto administrativo.

2.- Notificar a la empresa recurrente".

Nº 0379

Expediente Nº 2021-52-1-07589 - DIVISIÓN PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA - OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO - PLANIFICACIÓN OPERATIVA 2021 - PROPUESTA DE CAMBIOS EN METAS INSTITUCIONALES - Se toma conocimiento.

VISTO: El proceso de análisis de la Planificación Operativa Anual para el ejercicio 2021 del BHU, llevado adelante por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

CONSIDERANDO: I) Que de acuerdo a lo informado por la División Planificación Estratégica, dicha oficina dependiente del Poder Ejecutivo, si bien no formula observaciones al respecto, sugiere cambios en cuanto a las metas institucionales oportunamente fijadas, en particular respecto al valor asignado al ROE el cual estima debe establecerse como mínimo en un 7,5% y en otro sentido, propone incorporar una meta vinculada al indicador de satisfacción de clientes en la atención personalizada del proceso de otorgamiento de créditos, en el entendido que se trata de una valoración relevante en la gestión de clientes.

II) Que en actuación de fecha 9 del mes en curso, la División Planificación Estratégica señala que para el ejercicio 2022, el BHU definió un compromiso de gestión que establece como objetivo alcanzar un ROE (antes de IRAE) \geq 8% y otros dos compromisos de gestión que definieron objetivos relacionados a la atención de clientes.

SE RESUELVE: Darse por enterado.

Expediente Nº 2021-52-1-06212 - DIVISIÓN OPERACIONES - DEPARTAMENTO PROCESOS, PARAMETRÍA, ROLES Y TESTING - SERVICIOS DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO APIADOCUMENTUM - Se dispone la contratación de la empresa ST Consultores/STATUM.

SE RESUELVE: Aprobar, con las modificaciones introducidas en Sala, el proyecto de resolución formulado con fecha 27 de octubre del corriente por parte del Departamento Compras y Contrataciones, cuyo texto definitivo se transcribe a continuación:

"VISTO: El vencimiento del vínculo contractual que mantiene el BHU con la empresa ST Consultores/STATUM (Porto Varese SA), por los servicios de soporte y mantenimiento del sistema de expediente electrónico ApiaDocumentum.

CONSIDERANDO: I) Que la contratación inicial se dispuso mediante resolución de Directorio Nº 0198/15 de fecha 24 de julio de 2015, atento a lo establecido en el literal C), numeral 3, del artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera.

II) Que con fecha 25 de octubre de 2021, el Departamento Procesos, Parametría, Roles y Testing informa que *"Apia es el sistema de gestión de expedientes que utiliza el Banco. El mismo fue instalado por la empresa ST Consultores. Por tal motivo y mientras se continúe utilizando dicho sistema, es necesario renovar el licenciamiento y contar con un servicio de soporte y mantenimiento del mismo"*.

III) Que se adjuntó propuesta económica de la empresa ST Consultores de fecha 21 de octubre de 2021, detallando un precio anual de US\$ 18.000 más IVA.

IV) Que la empresa ST Consultores/STATUM (Porto Varese SA) es la fabricante y dueña del producto Apia BPMS y las soluciones asociadas (ApiaDocumentum, ApiaITIL, otras); por tal motivo, única empresa dentro de la República Oriental del Uruguay que puede ofertar.

V) Que existe disponibilidad presupuestal suficiente según afectación GRP Nº 1487.

ATENTO: A lo establecido en el artículo 44 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera.

RESUELVE: Contratar a la empresa ST Consultores/STATUM (Porto Varese SA) su servicio técnico de soporte y

mantenimiento del sistema de expediente electrónico ApiaDocumentum, por un monto de US\$ 18.000 (dólares americanos dieciocho mil) más IVA, por el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2021 y el 30 de noviembre de 2022, en los términos de su oferta de fecha 21 de octubre de 2021".

N° 0381

Expediente N° 2020-52-1-09581 - DIVISIÓN CANALES Y APOYO COMERCIAL - AMPLIACIÓN DE CONTRATO CON LA EMPRESA ANA PAULA ARANCO ALONSO - PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ASESORAMIENTO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN Y MARKETING DIGITAL - Se dispone la ampliación del contrato en las condiciones que se detallan.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado con fecha 14 del mes en curso, por parte del Departamento Compras y Contrataciones, cuyo texto se transcribe a continuación:

VISTO: La resolución de Directorio N° 0681/20 de fecha 22 de diciembre de 2020, mediante la cual se dispuso la contratación de la empresa Ana Paula Aranco Alonso (Milimétrica Comunicación).

RESULTANDO: Que dicha adjudicación se realizó en el marco de la Compra Directa Ampliada N° 22/2020, destinada a la contratación de un servicio de asesoramiento, desarrollo e implementación de una estrategia de comunicación y marketing digital.

CONSIDERANDO: I) Que con fecha 1° de diciembre del corriente, la División Canales y Apoyo Comercial informa que el trabajo realizado por la empresa Milimétrica Comunicación ha cumplido los objetivos trazados, con plena conformidad de la Gerencia respectiva.

II) Que en dicho informe se agrega que la presencia en redes sociales es una estrategia de largo plazo, que debe ser abordada como un canal más de comunicación y herramienta de los planes de negocio.

III) Que el sector mencionado plantea dar continuidad al servicio mediante la ampliación de la contratación, oportunamente dispuesta.

IV) Lo informado por la División Servicios Jurídicos y Notariales con fecha 25 de noviembre pasado.

V) Que la empresa ha expresado su conformidad para proceder a dicha ampliación.

VI) Que se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender la erogación resultante de la ampliación del contrato.

ATENTO: A lo establecido en el artículo N° 74 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera.

RESUELVE: Ampliar el contrato oportunamente suscrito con la empresa Ana Paula Aranco Alonso (Milimétrica Comunicación), por un monto de \$ 632.400 (pesos uruguayos seiscientos treinta y dos mil cuatrocientos) más IVA".

N° 0382

Expediente N° 2021-52-1-07757 - DIRECTORIO - JORNADA DE LABOR Y HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO PARA LOS DÍAS 24 Y 31 DE DICIEMBRE DEL CORRIENTE - Se establecen los horarios respectivos.

VISTO: La necesidad de establecer los horarios de las jornadas de labor para los días 24 y 31 del mes en curso.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia General entiende que se mantienen condiciones similares a las analizadas durante finales del ejercicio 2020, en consecuencia, propone fijar idénticos criterios para la determinación de los horarios para las jornadas mencionadas.

SE RESUELVE: 1.- Establecer que la jornada de labor de los funcionarios, los días 24 y 31 de diciembre de 2021 se desarrollará entre las 8:50 y las 12:00 horas.

2.- Disponer que el horario de atención el día 24 de diciembre será entre las 9:00 y las 11:00 horas, exclusivamente para Casa Central, las Sucursales permanecerán cerradas al público; en tanto el 31 del corriente mes no se atenderá público, ni se realizarán operaciones en ninguna de las dependencias del Banco.

3.- Circular la presente resolución por Orden de Servicio.